



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad

Enero Veinticuatro (24) del año dos mil veinticuatro (2024).

**FIJACIÓN EN LISTA RECURSO DE REPOSICIÓN ARTÍCULO 110**

<b>RAD. #</b>	<b>PROCESO</b>	<b>DEMANDANTE</b>	<b>DEMANDADO</b>	<b>MOTIVO NOTIF.</b>
01-2023-00383	EJECUTIVO	BANCO POPULAR S.A NIT: 860.007.738-9	ISMAEL ENRIQUE DE LA HOZ ARAUJO C.C. 3.767.427	TRASLADO RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL AUTO DE FECHA 10 DE OCTUBRE DE 2023

Para dar cumplimiento a lo ordenado en el Art. 101 del C.G.P. y por el Acuerdo PCSJA-20-11567 de junio 5 de 2020 en su artículo 5º. Se fija la presente lista en un lugar público de la página web del Juzgado 1º. Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla por el término de un (1) día, hoy Veinticuatro (24) de Enero de 2024, desde las 7:30 a.m. hasta las 4:00 p.m.

El término de traslado empieza a correr el día Veinticinco (25) de Enero de 2.024 a las 7:30 a.m., vence el día Veintinueve (29) de Enero- 2.024 a las 4:00 p.m.

El secretario,

**LUIS MANUEL RIVALDO DE LA ROSA**

## RECURSO DE REPOSICION BANCOOMEVA CONTRA ISMAEL ENRIQUE DE LA HOZ ARAUJO RAD 383-2023

Impulso Procesal <impulsoprocesal.litigamos@gmail.com>

Jue 26/10/2023 9:40 AM

Para:Juzgado 01 Civil Municipal - Atlántico - Barranquilla <cmun01ba@cendoj.ramajudicial.gov.co>;KELVIN HERRERA <depen5.litigamos@gmail.com>

 1 archivos adjuntos (187 KB)

RECURSO DE REPOSICION BANCOOMEVA CONTRA ISMAEL ENRIQUE DE LA HOZ ARAUJO RAD 383-2023.pdf;

Señor(a)

**JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA**

S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR MENOR CUANTIA

DEMANDANTE: BANCO POPULAR

DEMANDADO: ISMAEL ENRIQUE DE LA HOZ ARAUJO

RAD: 08001-40-53-001-2023-00383-00

JOSE LUIS BAUTE ARENAS, apoderado judicial de la entidad demandante, dentro del proceso de la referencia, como consta en el poder anexado, por medio del presente y estando dentro del término de ejecutoria, me permito interponer RECURSO DE REPOSICION, contra el auto 20 de octubre del 2023, el cual ordena requerir al apoderado de la parte demandante para que ajuste la notificación del demandado, conforme a lo establecido en el artículo 291 y 292 del CGP.

**CORREO:** [cmun01ba@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmun01ba@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Señor(a)  
**JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA**  
**S. D.**

REF: **PROCESO EJECUTIVO SINGULAR MENOR CUANTIA**  
DEMANDANTE: **BANCO POPULAR**  
DEMANDADO: **ISMAEL ENRIQUE DE LA HOZ ARAUJO**  
RAD: **08001-40-53-001-2023-00383-00**

**JOSE LUIS BAUTE ARENAS**, apoderado judicial de la entidad demandante, dentro del proceso de la referencia, como consta en el poder anexado, por medio del presente y estando dentro del término de ejecutoria, me permito interponer **RECURSO DE REPOSICION**, contra el auto 20 de octubre del 2023, el cual ordena requerir al apoderado de la parte demandante para que ajuste la notificación del demandado, conforme a lo establecido en el artículo 291 y 292 del CGP.

### RECURSO DE REPOSICION

Los medios de impugnación son recursos de defensa que tienen las partes procesales, para oponerse a una decisión de una autoridad judicial, pidiendo que esa misma autoridad la revoque, o que sea un superior jerárquico que tome la decisión dependiendo del recurso del que se haga uso.

Ahora bien Estos recursos tienen su oportunidad para presentarse y el código general del proceso es el encargado de regularlos y establecer contra que providencias judiciales procede cada uno de ellos, a través de los recursos la persona que se vea afectada con la providencia puede impugnar la decisión, con el recurso que sea procedente, y lograr así que se revoque la decisión o en caso contrario que se niegue la revocación de dicha decisión judicial, O sea escalada a su superior jerárquico para que este se pronuncie.

En consideración a lo adiado por su despacho en providencia 20 de octubre del 2023, el cual resolvió "requerir a la parte demandante para ajustar la notificación del demandado, conforme prescribe los artículos 291 y 292 del CGP, artículo 8 de la ley 2213 de 2022"

Ahora bien, el anterior decreto legislativo 806 de 2020, actualmente la Ley 2213 de 2022, le imponen la carga a la parte interesada de i) Afirmar bajo gravedad de juramento que la dirección electrónico o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, ii) la forma en como lo obtuvo y iii) allegar la evidencia correspondiente.

En este sentido, me permití manifestar bajo la gravedad de juramento en fecha 25 de mayo del 2023, fecha en la cual corresponde al día que se presentó la demanda, que la direcciones electrónicas [ismaeldelahozaaraujo@yahoo.com](mailto:ismaeldelahozaaraujo@yahoo.com) aportada en el acápite de notificaciones, corresponde al utilizado por el demandado **ISMAEL ENRIQUE DE LA HOZ ARAUJO**, y dichas direcciones electrónicas se obtuvo de la base de datos suministrada por parte del demandado a la entidad **BANCO POPULAR**, mismo que se puede evidenciar en la siguiente imagen:

Información del Deudor

Identificación:	13767427	Buscar	1er. Apellido	2do. Apellido	1er. Nombre	2do. Nombre								
			DE LA HOZ	ARAUJO	ISMAEL	ENRIQUE								
Deudor	Direcciones	Obligaciones	Cuentas	Codeudores	Legal	Promesas	Garantías	Negociaciones	Cheques	Visitas	Cartas	Bienes	Info. Externa	Int.
Sec. Dirección	Estado	Lugar	Ciudad	Barrio	Departamento	País								
3 CL 82 NO 41 E 56 CIUDAD JARDIN	ACTIVA	RESIDENCIA	BARRANQUILLA ATLANTICO	ATLANTICO	BARRANQUILLA	57								
4 ismaeldelahozaaraujo@yahoo.com	ACTIVA	EMAIL	NA	NA										
1 CL 82 No 41 E 56	ACTIVA	RESIDENCIA	BARRANQUILLA ATLANTICO	ATLANTICO	BARRANQUILLA	57								

Por tal razón debo manifestarle a su señoría que surtimos la notificación personal a la dirección de correo electrónico: [ismaeldelahozaaraujo@yahoo.com](mailto:ismaeldelahozaaraujo@yahoo.com) , está arrojando como resultado EL DESTINATARIO ABRIÓ LA NOTIFICACION:

Domina Digital Certifica que ha realizado el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de Domina Digital el mensaje de datos presenta la siguiente información:

#### Resumen del mensaje

Id mensaje:	11525469
Emisor:	notificaciones@litigamos.com
Destinatario:	ISMAELDELAHOZARAUJO@YAHOO.COM - ISMAEL ENRIQUE DE LA HOZ ARAUJO
Asunto:	Notificacion Personal
Fecha envio:	2023-09-21 15:06
Estado actual:	El destinatario abrió la notificacion

Siendo así las cosas, es cierto que el legislador en la ley 2213 del 2022, establece los tres componentes que se debe reunir para acreditar una debida notificación, no obstante el despacho advirtió en providencia de fecha 10 de julio del 2022, que la parte demandante no presentó la prueba de la forma de obtención del correo electrónico y el pantallazo de la base de datos, no es más que información de origen de la misma demandante, por tal razón no se puede evidenciar la obtención del correo por cuanto carece de la suministración del demandado por su puño y letra.

Por tal razón y en hara de ceñirnos a la ley 2213 del 2022, y a lo adiado por su honorable despacho, el suscripto apoderado se dispondrá a realizar la diligencia de notificación como lo norma el artículo 291 y 292 del Código General Del Proceso.

Por consiguiente se informa al despacho que se notificara al demandado conforme al código general del proceso, a la dirección **CALLE 82 N° 41E-56**, en la ciudad de Barranquilla.

Es así que el suscripto en ningún momento obvia, los requisitos esenciales que el legislador establece para la protección y la garantía del debido proceso y defensa a la parte demandada, si bien es cierto podemos demostrar que hemos surtido la notificación electrónica, esta carece de uno de los componentes que acredite una debida notificación, así de esta manera nos dispondremos a surtir la notificación bajo el código general del proceso

Ahora bien, en consideración al requerimiento establecido en el numeral único del resuelve donde se impone la carga de notificación a la parte ejecutante, de acuerdo lo norma los artículos 291 y 292 del CGP y artículo 8 de la ley 2213 del 2022, se le informa al despacho que se están realizando la diligencia de notificación con la empresa de mensajería DONIMA, el cual no emitido las constancia de cotejo de la correspondencia.

Por esta razón a todo lo expuesto

## **PETICIÓN:**

Sírvase revocar el numeral Único del resuelve el cual requiere a la parte demandante para que realice las diligencias de notificación a la parte demandada, teniendo en cuenta que ya se está surtiendo la notificación bajo el código general del proceso artículo 291 y 292.

Agradezco su atención a la presente,

**Atentamente.**

**JOSE LUIS BAUTE ARENAS**  
**C.C. 3.746.303 De Pto Colombia**  
**T.P. 68.306 del C.S de la J.**